

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIO DE TRÁMITE N° 086 DEL 11 DE MARZO DE 2025

POR EL CUAL SE INICIA UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA AMBIENTAL

EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por la Resolución Número 2169 de fecha del doce (12) de Diciembre del año dos mil dieciséis (2016) modificada por las Resoluciones 066 y 081 de enero de 2017, Resolución 1035 de 2019, Resolución 1861 de 2020 y emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q, Y,

CONSIDERANDO

Que el día veintiséis (26) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024), la **CONSTRUCTORA BOLIVAR CALI S.A**, identificada con Nit. 860.037.900-4 en calidad de **SOLICITANTE**, representada legalmente por el señor **ORLANDO NEIRA RAMÍREZ** identificado con cédula de ciudadanía número 94.449.970, quien por sus facultades, constituyó **APODERADA ESPECIAL**, la señora **YESICA MARIA GARAY PRIMERO**, identificada con cédula de ciudadanía No.1070.586.949 quien solicitó trámite de aprovechamiento forestal para realizar en el predio urbano **1) LT LOTE AREA RESTANTE** ubicado en la vereda **ARMENIA**, en el municipio de **ARMENIA (QUINDÍO)**, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. **280-259086** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia y Ficha Catastral No. "**SIN INFORMACIÓN**" (según Certificado de Tradición), para lo cual presentó ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -CRQ**, el Formato Único Nacional de Solicitud de trámite de **Cambio Definitivo En El Uso Del Suelo**, radicado bajo el expediente administrativo No. **14230-24**.

Se deja constancia que la **FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A** en su calidad de vocera y administradora del **FIDEICOMISO QUINTAS DEL PARAISO** identificado con NIT. **830.053.700-6** autorizó a la **CONSTRUCTORA BOLIVAR CALI S.A** para realizar el presente trámite mediante documento denominado "COADYUVANCIA" con diligencia de presentación personal el día 18 de noviembre de 2024 de la Notaría setenta y tres (73) del círculo de Bogotá D.C. suscrito por el señor **JEISSON RODRIGUEZ BAJONERO** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.072.663.329 en su calidad de **APODERADO ESPECIAL** de la **FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A**.

Que el solicitante anexó los siguientes documentos:

- Formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal y Manejo Sostenible de Flora Silvestre y los Productos Forestales No maderables, diligenciado por el señor **ORLANDO NEIRA RAMIREZ**, en su calidad de **REPRESENTANTE LEGAL**.
- Formato de Información de Costos de Proyecto, Obra o Actividad, debidamente diligenciado para el predio urbano denominado **1) LT LOTE AREA RESTANTE** ubicado en la vereda **ARMENIA**, en el municipio de **ARMENIA (QUINDÍO)**, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. **280-259086** de la Oficina de Registro de

Instrumentos Públicos de Armenia y Ficha Catastral No. **"SIN INFORMACIÓN"** (según Certificado de Tradición).

- Certificado de tradición del predio identificado con el número de Matrícula Inmobiliaria **No. 280-259086**, expedido el día 12 de noviembre de 2024 por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia Quindío.
- Certificado de existencia y representación legal de la **CONSTRUCTORA BOLIVAR CALI S.A** con fecha de expedición del 02 de diciembre de 2024, emitido por la cámara de comercio de Cali Valle.
- Registro único tributario RUT de la **CONSTRUCTORA BOLIVAR CALI S.A.**
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del señor **JULIAN ANDRES PERDOMO ARANGO.**
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del señor **ORLANDO NEIRA RAMIREZ.**
- Certificado de inscripción de documentos, de la **FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A** emitido por la cámara de comercio de Bogotá Sede salitre, con fecha de expedición del 2 de diciembre de 2024.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la señora **CINDY CAROLINA MONDRAGON PARADA.**
- "Coadyuvancia" suscrita por el señor **JEISSON RODRIGUEZ BAJONERO** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.072.663.329 en su calidad de **APODERADO ESPECIAL** de la **FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A.** mediante la cual autoriza a la **CONSTRUCTORA BOLIVAR CALI S.A** para realizar el presente trámite, con diligencia de reconocimiento de firma del 18 de noviembre de 2024 en la notaría setenta y tres (73) del círculo de Bogotá D.C.
- Poder especial conferido por el señor **ORLANDO NEIRA RAMIREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.449.970 en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la **CONSTRUCTORA BOLIVAR CALI S.A**, con diligencia de presentación personal del 18 de marzo de 2024 ante la Notaría Decima de Cali Valle, a favor de la señora **YESICA MARIA GARAY PRIMERO.**
- Documento denominado *"CONCEPTO DE NORMA URBANA 63001-1-22-0462"*.
- Un (01) sobre que indica contener *"Un (01) CD Estudio técnico cambio definitivo de uso de suelo"*.

Que el día el día 08 de enero de 2025 la Corporación Autónoma Regional de Quindío CRQ, procedió a establecer la tarifa a cancelar por parte del interesado correspondiente a los servicios de evaluación y seguimiento para el presente trámite de Cambio Definitivo En El Uso Del suelo, por valor total de \$1.096.400.

Que obra en el expediente la factura No. **SO-8278** del 29 de enero de 2025 y constancia de ingreso: Consignación No. **235** del 20 de febrero de 2025.

Se lleva a cabo la revisión de los documentos allegados a la solicitud de aprovechamiento forestal; en la cual se identificó inconsistencia jurídica que debía ser subsanada para continuar con el trámite administrativo.

Se emite Requerimiento con radicado CRQ de salida N° 00642 del 16 de enero de 2025, para que allegue lo siguiente:

"...Para el caso particular que nos ocupa, el grupo jurídico del área de trámites de Aprovechamiento Forestal de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, realizó la revisión de la documentación presentada bajo el radicado No. 14230-24, relacionada a la solicitud de aprovechamiento forestal de de Cambio Definitivo de Uso de Suelo que se pretende realizar en el predio urbano denominado **1) LT LOTE AREA RESTANTE** ubicado en la vereda **ARMENIA** del municipio de **ARMENIA (QUINDÍO)** identificado con la matrícula inmobiliaria **280-259086**, encontrando las siguientes situaciones y con el fin dar continuidad a la misma es necesario que subsane.

- Toda vez que el inmueble se encuentra administrado por **FIDUCIARIA DAVIVIENDA SA** se debe allegar el Certificado de la Situación Actual emitido por la Superintendencia Financiera de Colombia, actualizado (máximo 3 meses de expedición) en donde la Representación Legal de la sociedad.
- Toda vez que el señor **JEISSON RODRIGUEZ BAJONERO** indica en el documento que tiene como referencia "Coadyuvancia" que actúa como apoderado especial de **FIDUCIARIA DAVIVIENDA SA** mediante Escritura Pública 4800 del 09 de julio de 2024 de la Notaría 27 del Bogotá, se requiere que allegue al expediente copia de este documento público con nota de vigencia de la Notaría no superior a un mes, a fin de verificar las facultades con las que el señor Rodríguez Bajonero actúa, y así mismo verificar el Representante Legal que le otorgó dichas facultades.
- A la fecha no se verifica el pago que se debe realizar previamente al inicio del trámite administrativo de solicitud de aprovechamiento forestal de Cambio Definitivo de Uso de Suelo, liquidado por la Subdirección Administrativa y Financiera. En consecuencia, se le informa que debe cancelar la suma indicada con la finalidad de dar inicio a la actuación.

De acuerdo a lo anterior, se adjunta copia de la liquidación efectuada por esta entidad para su trámite, con el fin de que realice el pago requerido, para lo cual deberá acercarse a esta Corporación a la Subdirección Administrativa y Financiera para que se le emita la correspondiente factura o podrá cancelarlo por medio de las siguientes cuentas bancarias:

| CUENTA BANCARIA | BANCO | TIPO |
|-----------------|-------------|-----------|
| 08000870-9 | DAVIVIENDA | CORRIENTE |
| 06940971991 | BANCOLOMBIA | AHORROS |

Una vez realizado el pago y los documentos relacionados, debe radicarlos al correo a servicioalcliente@crq.gov.co o de manera personal en la CRQ, **dirigido a la solicitud de permiso de aprovechamiento forestal del EXP. 14230-24**, para dar continuidad al trámite..."

Que obran en el expediente los documentos presentados con los radicados números 1755-25 del 14-02-25 y 2521-25 del 04-03-25 en referencia al requerimiento jurídico que fue efectuado, para lo cual se allegó:

- Certificado emitido por la superintendencia financiera de Colombia, que refleja la situación actual de la **FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A** hasta la fecha y hora de su expedición, generado el 02 de enero de 2025.
- Escritura pública 4800 de 09 de julio de 2024 de la Notaría 27 de Bogotá DC, con certificado de nota de vigencia del 31 de enero de 2025.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que los artículos 79 y 80 de la Constitución Política de Colombia, disponen que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución y prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

Que el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, establece: "*La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria*".

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés y esta debe cumplir con los requisitos mínimos que debe contener la petición establecidos en el artículo 16 de la Ley 1437 de 2011.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974 "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente", establece:

Artículo 211. *Se entiende por aprovechamiento forestal la extracción de productos de un bosque.*

Que el Decreto 1076 de 2015 "por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", estipula los principios generales que sirven de base para la aplicación e interpretación de la normativa ambiental, a partir del artículo 2.2.1.1.2.1. así como los usos y clases de aprovechamiento forestales que pueden llegar a ejecutarse en pro del mantenimiento y conservación del componente flora y los requisitos técnicos y jurídicos para la presentación de la solicitud.

Que el artículo 2.2.1.1.10.2, se facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales, reglamentar lo relacionado con los aprovechamientos de especies y productos del bosque no maderables, como: guadua, cañabrava, bambú, entre otros, veamos:

Artículo 2.2.1.1.10.2. Reglamentación de las Corporaciones. *Cada Corporación reglamentará lo relacionado con los aprovechamientos de especies y productos del bosque no maderables, como: guadua, cañabrava, bambú, palmas, chiquichiqui, cortezas, látex, resinas, semillas, entre otros.*

Que, no obstante, lo anterior, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible emitió la **Resolución 1740 de 2016 "Por la cual se establecen lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y bambusales y se dictan otras disposiciones"**, la cual, de acuerdo a su artículo 3ro, emitió los lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y/o bambusales.

Que la **Resolución 1740 de 2016** definió entre otras cosas, frente a los tipos de aprovechamientos forestales, lo siguiente:

Artículo 4o. *Definiciones. Para efectos de la aplicación de la presente resolución, se tendrán las siguientes definiciones:*

Estudio para cambio definitivo en el uso del suelo: *Se presenta cuando en el área donde se encuentre ubicado el guadual y/o bambusal natural o plantado, se pretenda hacer un cambio definitivo en el uso del suelo por razones de utilidad pública e interés social o porque se demuestre una mejor aptitud de uso del suelo. Este plan debe contener la descripción de los sistemas, métodos y equipos a utilizar.*

(...).

Que la citada norma **Resolución 1740 de 2016**, frente a la solicitud, estableció:

Artículo 5o. Solicitud. *El interesado en un aprovechamiento de guadua y/o bambusal deberá presentar:*

1. *Solicitud escrita de aprovechamiento de guadua y/o bambú que contenga como mínimo:*

a) *Nombre, identificación y dirección domiciliaria del solicitante.*

b) *Cuando el peticionario sea una persona jurídica, se aportará el certificado de existencia y representación legal y el RUT.*

c) *Identificación, localización y extensión del predio, en caso de propiedad privada, donde se encuentra ubicado el guadual y/o bambusal objeto de la solicitud de aprovechamiento, indicando jurisdicción departamental, municipal y veredal.*

d) *Localización y extensión del área, cuando el guadual y/o bambusal objeto de la solicitud de aprovechamiento se encuentre ubicado en terrenos de dominio público, indicando jurisdicción departamental, municipal y veredal.*

2. *Acreditar la calidad de propietario del predio, mediante copia del certificado de tradición y libertad del inmueble respectivo, con una fecha de expedición no mayor a tres (3) meses; o en su defecto, prueba sumaria que demuestre la calidad de tenedor.*

3. *Adjuntar según corresponda, el estudio para el aprovechamiento Tipo 2; estudio para cambio definitivo en el uso del suelo; o el estudio para establecimiento y manejo de guaduales y/o bambusales.*

Que, el artículo 10 de la **Resolución 1740 de 2016** establece el contenido que debe llevar el estudio técnico para aprovechamiento forestal de cambio definitivo de uso de suelo.

Que de conformidad con el artículo 2.2.1.1.9.4. cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico. La autoridad competente podrá autorizar dichas

actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Que mediante la Resolución No. 1280 del 07 de julio de 2010 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se establecen las tarifas por concepto de evaluación, publicación y seguimiento de las licencias, permisos, concesiones y/o autorizaciones y demás instrumentos de control ambiental, la cual fue adoptada en esta Corporación mediante la Resolución No. 663 del 03 de abril de 2024 *"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN LOS PARAMETROS Y EL PROCEDIMIENTO PARA EL COBRO DE TARIFAS POR CONCEPTO DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LAS LICENCIAS, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y DEMAS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL Y SE ESTABLECEN LOS VALORES A COBRAR POR CONCEPTO DE LOS SERVICIOS QUE OFRECE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO, PARA LA VIGENCIA 2024"*.

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presume que la información y documentación aportada al presente trámite y de la que no se hizo observación alguna, es veraz, correcta y confiable, razón por la cual ésta actuará bajo los postulados del principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Carta Magna, el cual dispone: *"Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante ésta"*, acogiendo así la totalidad de la documentación e información aportada al presente trámite.

Que el artículo 25 del Decreto Legislativo 19 de 2012, *"Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la administración pública"*, ha señalado lo siguiente:

Artículo 25. Eliminación de autenticaciones y reconocimientos. *Todos los actos de funcionario público competente se presumen auténticos. Por lo tanto, no se requiere la autenticación en sede administrativa o notarial de los mismos. Los documentos producidos por las autoridades públicas o los particulares que cumplan funciones administrativas en sus distintas actuaciones, siempre que reposen en sus archivos, tampoco requieren autenticación o reconocimiento.*

Ninguna autoridad administrativa podrá exigir la presentación, suministro o entrega de documentos originales autenticados o copias o fotocopias autenticados, sin perjuicio de los controles o verificaciones que dichas entidades deban realizar, salvo para el reconocimiento o pago de pensiones.

Los documentos privados, tuvieren o no como destino servir de prueba en actuaciones administrativas, incluyendo los provenientes de terceros, se presumen auténticos, mientras no se compruebe lo contrario mediante tacha de falsedad, con excepción de los poderes especiales.

Las copias simples que expidan los notarios de los documentos que reposan en los respectivos protocolos no se autenticarán, salvo que el interesado así lo solicite.

El presente acto administrativo se expide con base en la información presentada por el solicitante y conforme a su explícita manifestación de **solicitar trámite de aprovechamiento forestal de Cambio Definitivo En El Uso Del Suelo**, tal y como se referencia en la parte considerativa de este acto administrativo. En concordancia, cualquier

diferencia que pueda existir entre la información presentada y la realidad física o legal del inmueble será exclusivamente responsabilidad del solicitante.

Que para efectos de la publicación a que se refiere el referido artículo 70 de la Ley 99 de 1993, toda entidad perteneciente al Sistema Nacional Ambiental publicará un Boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto de Inicio de Conformidad a la Resolución Número 2169 de fecha del doce (12) de diciembre del año dos mil dieciséis (2016), modificada por las Resoluciones 066, 081 de enero de 2017, Resolución 1035 de 2019 y Resolución 1861 de 2020 y emanadas de la Dirección General de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, que consagra la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales.

Que, en mérito de lo expuesto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de aprovechamiento forestal presentada por la **CONSTRUCTORA BOLIVAR CALI S.A.**, identificada con Nit. 860.037.900-4 en calidad de **SOLICITANTE**, representada legalmente por el señor **ORLANDO NEIRA RAMÍREZ** identificado con cédula de ciudadanía número 94.449.970, quien por sus facultades, constituyó **APODERADA ESPECIAL**, la señora **YESICA MARIA GARAY PRIMERO**, identificada con cédula de ciudadanía No.1070.586.949 quien solicitó trámite de aprovechamiento forestal para realizar en el predio urbano **1) LT LOTE AREA RESTANTE** ubicado en la vereda **ARMENIA**, en el municipio de **ARMENIA (QUINDÍO)**, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. **280-259086** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia y Ficha Catastral No. **"SIN INFORMACIÓN"** (según Certificado de Tradición), para lo cual presentó ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -CRQ**, el Formato Único Nacional de Solicitud de trámite de **Cambio Definitivo En El Uso Del Suelo**, radicado bajo el expediente administrativo No. **14230-24**.

PARÁGRAFO 1: Se deja constancia que la **FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A** en su calidad de vocera y administradora del **FIDEICOMISO QUINTAS DEL PARAISO** identificado con NIT. **830.053.700-6** autorizó a la **CONSTRUCTORA BOLIVAR CALI S.A** para realizar el presente trámite mediante documento denominado "COADYUVANCIA" con diligencia de presentación personal el día 18 de noviembre de 2024 de la Notaría setenta y tres (73) del círculo de Bogotá D.C. suscrito por el señor **JEISSON RODRIGUEZ BAJONERO** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.072.663.329 en su calidad de **APODERADO ESPECIAL** de la **FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A.**

PARÁGRAFO 2: EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, teniendo en cuenta que el mismo **SOLO** evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente la revisión técnica, la vista de campo, además del análisis jurídico de la documentación con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la práctica de Inspección Técnica en el predio, una vez se surta la notificación del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: En caso de no ser efectiva la visita técnica o realizarse ajustes para la realización de una nueva visita por causas atribuibles al usuario, **esta se deberá cancelar nuevamente dentro del trámite, la cual deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, de conformidad con lo establecido en Resolución No. 663 del 03 de abril de 2024 *"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN LOS PARAMETROS Y EL PROCEDIMIENTO PARA EL COBRO DE TARIFAS POR CONCERTO DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LAS LICENCIAS, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y DEMAS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL Y SE ESTABLECEN LOS VALORES A COBRAR POR CONCEPTO DE LOS SERVICIOS QUE OFRECE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO, PARA LA VIGENCIA 2024"*.

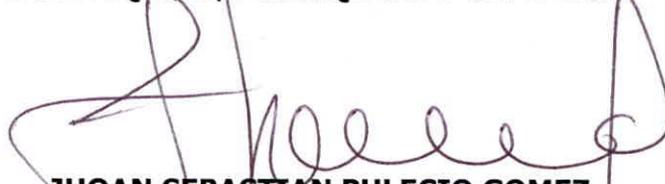
ARTÍCULO TERCERO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICACIÓN- De acuerdo con la autorización para notificación por correo electrónico otorgada a la entidad en el Formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal y Manejo Sostenible de la Flora Silvestre y los Productos Forestales No Maderables por parte de la señora **YESICA MARIA GARAY PRIMERO** en calidad de **APODERADA ESPECIAL**, se procede a notificar el presente auto de iniciación de trámite al correo electrónico lider.ambiental@greencosolutions.co en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún recurso por tratarse de un Auto de Trámite conforme lo establece el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Publicidad. Remitir copia del presente **AUTO DE INICIO** a la Alcaldía Municipal de **ARMENIA (QUINDÍO)**, de conformidad con lo contemplado en el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015, para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JHOAN SEBASTIÁN PULECIO GÓMEZ
Subdirector de Regulación y Control Ambiental
Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ –


Proyección Jurídica: NATALIA ARIAS GIL
Abogada -Contratista SRCA-CRQ


Aprobación Jurídica: MÓNICA MILENA MATEUS LEE
Abogada Profesional Especializada Grado 12 SRCA-CRQ